

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Treinta y Uno de Familia de Bogotá D.C.

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 18 de abril de 2023

Proceso: **11001-31-10031-2022-00303-00**

AUDIENCIA REALIZADA POR LA APLICACIÓN LIFE SIZE

Inicio audiencia: 11:00 a.m. del 18 de abril de 2023

Inicio Grabación: 11:17 a.m

Fin audiencia: 12:36 p.m. del 18 de abril de 2023

INTERVINIENTES

Juez: *MARÍA EMELINA PARDO BARBOSA*

Se deja constancia que en la diligencia también concurrieron de forma virtual los demandantes ADRIANA MARIA MEJIA VANEGAS, su apoderado EDGAR FERNANDO DAZA MORENO, así como los señores JOHN EDWIN SUAREZ MEJIA, LUZ MERY SUAREZ GARCIA y el titular del derecho Sr. LUIS ALFREDO MEJIA VANEGAS

ADJUDICACIÓN DE APOYOS DEFINITIVO – SENTENCIA

En la audiencia se evacuaron las etapas de Fijación de Litigio y Saneamiento, así como también de pruebas decretadas en donde se recibió el interrogatorio de la solicitantes Sra ADRIANA MARIA MEJIA VANEGAS, y los testimonios de los señores JOHN EDWIN SUAREZ MEJIA y LUZ MERY SUAREZ GARCIA, así como también se recibieron los Alegatos de Conclusión presentados por el apoderado de la solicitante, Dr EDGAR FERNANDO DAZA MORENO. Cumplido lo anterior;

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO, EL JUZGADO TREINTA Y UNO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que LUIS ALFREDO MEJIA VANEGAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 79'135.170 REQUIERE la designación de personas de APOYO JUDICIAL para garantizar el goce efectivo de sus derechos y su plena protección legal, como quiera que se probó que se encuentra absolutamente imposibilitado para manifestar su voluntad, y preferencias por cualquier modo, medio o formato posible, cuya designación se realizará FRENTE A LOS SIGUIENTES ACTOS JURÍDICOS:

PATRIMONIO Y MANEJO DEL DINERO:

Representación y apoyo para la realización de actos jurídicos derivados en la administración de su pensión.

Para reclamar ante COLPENSIONES la sustitución pensional por fallecimiento de su padre.

Para el manejo del dinero proveniente de la pensión.

Para la apertura de cuenta bancaria para consignar el dinero y demás trámites bancarios que se requieran

Para la realización del proceso de juicio de sucesión (casa ubicada en la carrera 96H No, 23G42 de la localidad de Fontibon

FAMILIA, CUIDADO PERSONAL Y VIVIENDA:

Acompañamiento mediante red de apoyo familiar comprensión, cuidado y protección.

Acompañamiento para manifestar su voluntad y preferencias en todo lo que corresponda a su cuidado personal, alimentación y demás actividades cotidianas.

También para acompañamiento permanente para el manejo emocional y salud mental mediante cariño y comprensión.

SALUD:

Acompañamiento para manejo y procesos relacionados con la garantía de la salud.

Garantizar que el señor LUIS ALFREDO MEJIA VANEGAS cuente con todos los servicios y prestación de salud.

Acompañamiento para la interpretación de suministro de medicamentos y demás exámenes o tratamientos que deriven de su salud mental, emocional o física.

Apoyo y acompañamiento en todos los aspectos que deriven de su salud mental y física.

ACCESO A LA JUSTICIA:

Representarlo para facilitar la participación de actos jurídicos

Representarlo en todo el proceso derivado para el acceso a la justicia, como lo este proceso de valoración de apoyos, otorgar poder a abogados para adelantar el proceso de sucesión de sus padres.

Representación en procesos de participación comunitaria, asociación entre otros.

Como apoyo y representación para el desarrollo de estos actos se designa a su hermana ADRIANA MARIA MEJIA VANEGAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39'747.390, y a su concuñada LUZ MERY SUAREZ GARCIA identificada con cédula de ciudadanía No. 39'702.987, pero únicamente para efectos de apoyos de cuidado personal y de vivienda y de cuidados que requiera el señor LUIS ALFREDO.

SEGUNDO: DELIMITACIÓN DE LAS FUNCIONES: *La señora, a ADRIANA MARIA MEJIA VANEGAS, únicamente podrán ejercer las funciones y actos jurídicos señalados en el numeral que antecede.*

TERCERO: DURACIÓN: *De conformidad con el artículo 18 de la ley 1996 de 2019, y teniendo en cuenta las pruebas recaudadas en este caso, los apoyos aquí adjudicados tendrán una duración de 5 años.*

CUARTO: *De conformidad con el artículo 43 de la Ley 1996 de 2019, cualquier actuación judicial relacionada con personas a quienes se les haya adjudicado apoyos será de competencia de este juzgado.*

Por secretaría elabórese un archivo de expedientes inactivos sobre las personas a quienes se les haya adjudicado apoyos en la toma de decisiones del cual se pueden retomar las diligencias, cuando estas se requieran.

En el evento de requerirse el envío al archivo general, estos expedientes se conservarán en una sección especial que permita su desarchivo al requerimiento del juzgado.

Superados dos (2) años sin movimiento alguno de este proceso con posterioridad a esta sentencia, remítase al archivo general.

QUINTO: *De conformidad con el artículo 44 de la ley 1996 de 2019, la persona de apoyo deberá tomar posesión del cargo, previa solicitud realizada al correo institucional de este juzgado.*

SEXTO: *Al término de cada año desde la ejecutoria de la presente sentencia, la señora ADRIANA MARIA MEJIA VANEGAS, deberán efectuar un balance al Juzgado indicando:*

- 1. El tipo de apoyo que prestó en los actos jurídicos en los cuales tuvo injerencia.*
- 2. Las razones que motivaron la forma en que prestó el apoyo, con especial énfasis en cómo estas representaban la voluntad y preferencias de el Srñ LUIS ALFREDO.*
- 3. La persistencia de una relación de confianza entre la persona de apoyo y el titular del acto jurídico.*

Notifíquesele esta decisión al agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado.

La presente decisión queda notificada en Estrados a las partes.

No sienta otro el objeto de la diligencia se termina y el acta correspondiente se firma por quienes intervinieron luego de su lectura y aprobación, siendo las 12:36 p.m. del día 18 de abril de 2023 se levanta la audiencia.

Firmado Por:
Maria Emelina Pardo Barbosa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 031 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b76138d11b5ff21356847f27cbbd0ca5cfdadaccfb7c3afc156170f7253575d**

Documento generado en 18/04/2023 02:21:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>